



AUTORIZA TRATO DIRECTO Y APRUEBA CONTRATO ENTRE LA DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO Y JORGE ALEJANDRO PALMA BASUALTO, RECORRIDO SET1196, CON MOTIVO DEL PROGRAMA DE SERVICIO DE TRANSPORTES PÚBLICO DE PASAJEROS, MODALIDAD TERRESTRE, PARA LOS DÍAS DE REALIZACIÓN DE ELECCIONES POPULARES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1209

SANTIAGO, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

VISTO

Convenio de colaboración entre la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago y Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, suscrito con fecha 06.06.2022, aprobado mediante Decreto Exento N° 2379 de 12.07.2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Resolución Exenta N° 925 de 18.07.2022 de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago, que aprueba convenio para la implementación de servicios de transporte público de pasajeros para los días de elecciones populares; Decreto Exento N° 2379 de 12.07.2022, que aprueba Instructivo que indica del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; Oficio N° 1850 de 20.07.2022 de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago que solicita financiamiento que indica e informa listado definitivo de servicios; Decreto Exento N° 2749 de 08.08.2022 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que pone a disposición de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago fondos que indica; Memorandum N° 40 de 25.08.2022 de la Encargada del Departamento de Administración y Finanzas de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago y sus antecedentes; Certificado Compromiso Presupuestario Folio SIGFE 499 de 02.09.2022 de la Encargada Departamento de Administración y Finanzas; Informe Técnico – Servicios Plebiscito Constitucional de Salida 2022, del Seremi de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana de fechas 13.07.2022; Contrato suscrito entre la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago y **JORGE ALEJANDRO PALMA BASUALTO**, celebrado con fecha 01 de septiembre de 2022; lo dispuesto en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; lo dispuesto en la Ley N° 20.378 que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros; lo dispuesto en la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; lo dispuesto en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Base Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Ley N° 21.476 publicada en el Diario Oficial el 02 de agosto de 2022; el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones posteriores dispuestas por los decretos N° 6 y N° 10, del mismo año y Ministerio; Resolución Exenta N° 494 de 12 de abril de 2022, del Ministerio de Salud, que establece el Plan "Seguimos cuidándonos, Paso a Paso" y sus modificaciones ulteriores; las Resoluciones N° 7/2019 y N° 16/2020, ambas de la Contraloría General de la República que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; Decreto Supremo N° 81 de 11.03.2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que nombra a Delegada Presidencial Regional de la Región Metropolitana de Santiago;

CONSIDERANDO



1° Que, de acuerdo a la Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, se estableció un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transportes público remunerado de pasajeros, con el objeto de promover el uso de transporte público remunerado de pasajeros. El artículo 5° de la ley precitada, establece que en las mismas zonas contempladas en los artículos 3°, literal b) y 4°, podrán destinarse recursos de subsidio, sobre la base de criterios de impacto y/o rentabilidad social, a financiar programas que favorezcan el transporte público, dentro del Programa de Apoyo al Transporte Regional, a que alude el referido artículo 5° de la ley. Este programa, es administrado por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y las normas para la distribución de los recursos entre proyectos, su implementación y operación, están contenidos en el Decreto N° 4, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito en conjunto con el Ministerio de Hacienda. Asimismo, el Reglamento del Programa de Apoyo al Transporte Regional, dispone que entre las categorías que pueden ser financiadas a través del rubro "Otros programas que favorecen el transporte público", se considerará un programa de servicios de transporte público de pasajeros para los días de realización de elecciones populares a que se refiere la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios en aquellas localidades rurales que no cuenten con recorridos habituales o cuyos servicios en esos días sean insuficientes para cubrir la demanda existente.

2° Que, según lo establecido en el artículo 2° letras i) e o) de la Ley N° 19.175 de 1993, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional: corresponde a la Delegada Presidencial Regional "i) *Representar extrajudicialmente al Estado en la región para la realización de los actos y la celebración de los contratos que queden comprendidos en la esfera de su competencia*" y "o) *Dictar las resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones*".

3° Que, en virtud de lo anterior, con fecha de 06 de junio de 2022, se celebró un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago, destinado a implementar un programa de subsidio a los servicios de transporte público de pasajeros para los días de elección popular, en particular el Plebiscito Constitucional de Salida, el cual fue aprobado mediante Decreto Exento N° 2379 de 12 de julio de 2022 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y mediante Resolución Exenta N°925 de 18 de julio de 2022 de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago.

4° Que, en este contexto, mediante Oficio N° 1850 de 20 de julio de 2022, esta Delegación Presidencial Regional, solicitó al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones financiamiento para implementar un servicio de transporte público de pasajeros para facilitar el traslado a los locales de votación de los electores que se encuentren en localidades rurales de la región el día de la elección del Plebiscito Constitucional de Salida 2022.

5° Que, mediante Decreto Exento N° 2749 de 08 de agosto de 2022 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó el Listado de Recorridos Definitivo y el financiamiento para las elecciones Plebiscito Constitucional de Salida 2022.

6° Que, conforme a las obligaciones establecidas en el Convenio de Colaboración citado en el considerando tercero, corresponde efectuar la contratación de los servicios de transporte para las localidades rurales designadas, de acuerdo a lo recorridos y montos establecidos mediante el Informe Técnico de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones, bajo las condiciones y requerimientos dispuestos por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

7° Que, la contratación de los servicios de transporte, se encuentra dentro del programa de subsidio al Transporte público establecidos por la Ley 20.378, siendo aplicable lo dispuesto en su artículo 7° inciso 3 que establece que la entrega de subsidios que deriven de dicha norma legal no constituirá actos onerosos de adquisición de bienes muebles o servicios que se requieran para el desarrollo de las funciones de la Administración.

8° Que, por su parte, el Decreto N°4 de 13.10.2010, Reglamento de la citada Ley 20.378, dispone en su artículo 7° que el Ministerio o las otras entidades públicas podrán acudir al trato o contratación directa cuando por la naturaleza de la negociación corresponda acudir a dicha modalidad de contratación.

9° Que, de conformidad a la normativa citada y a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley de Bases Generales de la Administración del Estado, es necesario acudir a la contratación



directa en atención a la naturaleza de la negociación, toda vez que por las características de los servicios contratados, la fecha y lugares en que estos son requeridos, la necesidad que estos cumplan los requisitos establecidos en el Convenio de Colaboración antes citado, y la necesidad de proceder a su adquisición de modo expedito, se torna necesario proceder bajo dicha modalidad de contratación para implementar adecuadamente los servicios de transportes para zonas rurales el día 04 de septiembre de 2022, con ocasión de la elección de Plebiscito Constitucional de Salida 2022, y de este modo, satisfacer las necesidades de transporte público de los habitantes de zona rurales en aquellas localidades que no cuentan con recorridos habituales o cuyos servicios sean insuficientes para cubrir la demanda existente.

10° Que, mediante Memorándum N° 40 de 25 de agosto de 2022, de la Encargada del Departamento de Administración y Finanzas de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago, se solicitó la contratación del Servicio ID SET1196 con el proveedor JORGE ALEJANDRO PALMA BASUALTO, RUT N° [REDACTED] por el monto total de \$209.000.- (doscientos nueve mil pesos), impuestos incluidos.

11° Que, se cuenta con disponibilidad presupuestaria para realizar la contratación individualizada en el considerando precedente, conforme con el Certificado de Compromiso Presupuestario Folio SIGFE 499 de fecha 02 de septiembre de 2022, suscrito por la Encargada del Departamento de Administración y Finanzas de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago.

12° Que, en atención al inciso 7° del artículo 28 Transitorio de la Constitución Política de la República y las modificaciones dispuestas por la Ley N° 21.073, se estableció que el continuador legal de los Intendentes Regionales, son los Delegados Presidenciales Regionales, por lo que a partir del 14 de julio de 2021, las facultades u obligaciones legales otorgadas a los Intendentes Regionales, se entenderán referidas a las Delegaciones Presidenciales Regionales.

13° Que, por todo lo anterior, se torna indispensable aprobar mediante el presente acto, el contrato suscrito entre la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago y JORGE ALEJANDRO PALMA BASUALTO, celebrado con fecha 01 de septiembre de 2022, en los términos que a continuación se expresarán.

RESUELVO

1° AUTORIZÁSE trato directo, con **JORGE ALEJANDRO PALMA BASUALTO**, RUT N° [REDACTED], para el servicio **ID SET1196**, por el valor total de \$209.000.- (doscientos nueve mil pesos), impuestos incluidos.

2° APRUÉBASE el contrato suscrito con fecha 01 de septiembre de 2022, entre la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago, representada por su Delegada Presidencial, **CONSTANZA PAZ MARTÍNEZ GIL** y **JORGE ALEJANDRO PALMA BASUALTO**, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONTRATO N°SET1196- RM
ENTRE
DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO
Y
JORGE ALEJANDRO PALMA BASUALTO

En Santiago de Chile, a 01 de septiembre de 2022, comparecen la **DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO** RUT N° 60.511.130-0, representada por su Delegada Presidencial Regional, **CONSTANZA PAZ MARTÍNEZ GIL** Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambas domiciliadas para estos efectos en Morandé N° 93, comuna de Santiago, en adelante "la Delegación", y **JORGE ALEJANDRO PALMA BASUALTO**, Cédula de Identidad N° [REDACTED], domiciliado para estos efectos en [REDACTED], en adelante "el transportista" o "el operador", declarando lo siguiente:



PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

Que de acuerdo a la Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, se estableció un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transportes público remunerado de pasajeros, con el objeto de promover su uso. El artículo 5° de la ley precitada, establece que en las mismas zonas contempladas en los artículos 3°, literal b) y 4°, podrán destinarse recursos de subsidio, sobre la base de criterios de impacto y/o rentabilidad social, a financiar programas que favorezcan el transporte público, dentro del Programa de Apoyo al Transporte Regional, a que alude el referido artículo 5° de la ley. Este programa es administrado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las normas para la distribución de los recursos entre proyectos, su implementación y operación, están contenidos en el Decreto N° 4, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito en conjunto con el Ministerio de Hacienda. El Reglamento del Programa de Apoyo al Transporte Regional, dispone que entre las categorías que pueden ser financiadas a través del rubro "*Otros programas que favorecen el transporte público*", se considerará un programa de servicios de transporte público de pasajeros para los días de realización de elecciones populares a que se refiere la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios en aquellas localidades rurales que no cuenten con recorridos habituales o cuyos servicios en esos días sean insuficientes para cubrir la demanda existente.

En razón de lo anterior, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago, suscribieron un Convenio de Colaboración con fecha 06 de junio de 2022, aprobado mediante Decreto Exento N° 2379 de fecha 12 de julio de 2022, del señalado Ministerio y mediante Resolución Exenta N° 925 de fecha 18 de julio de 2022, de esta Delegación Presidencial Regional, para la contratación del Servicio de Transporte de Pasajeros, con motivo de las elecciones de votación popular a realizarse el día 04 de septiembre de 2022, Plebiscito Constitucional de Salida 2022.

Que mediante Decreto Exento N° 2379, ya citado, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se aprobó el Instructivo Programa de Subsidio a los Servicios de Transporte Público de Pasajeros, para los días de elecciones populares a realizarse durante el año 2022.

SEGUNDO: OBJETO

El presente contrato, tiene por objeto regular los términos y condiciones asociados a la provisión del transporte de pasajeros, para el día 04 de septiembre de 2022, con motivo del Plebiscito Constitucional de Salida 2022, en la Región Metropolitana de Santiago.

TERCERO: SERVICIOS REQUERIDOS

Conforme a lo indicado en las cláusulas precedentes, por el presente acto la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago, contrata a **JORGE ALEJANDRO PALMA BASUALTO**, para efectuar el servicio de transporte el día 04 de septiembre de 2022, fecha en que se realizará el Plebiscito Constitucional de Salida 2022 en la Región Metropolitana de Santiago; para el servicio SET1196 en las localidades de San Juan, La Puntilla, Sigfredo BIC, El Huingan, Centro de Pirque, comuna de Pirque, Provincia de Cordillera, en el vehículo Bus, marca MERCEDES BENZ, modelo LO 916 45, color Blanco Verde, PPU KPFT.70-8, año 2018, de propiedad de Banco del Estado de Chile, entidad que lo entregó en arriendo a doña María Lidia Chacón Urrea, cédula de identidad N° [REDACTED], según consta en autorización de fecha 08 de julio de 2022, autorizada ante Notario la cual no se inserta al presente documento por ser conocido por los comparecientes. Doña María Lidia Chacón Urrea, a su vez, lo ha entregado en arriendo a don JORGE ALEJANDRO PALMA BASUALTO, según consta en declaración jurada de fecha 10 de agosto de 2022, la cual no se inserta al presente documento por ser conocido por los comparecientes, en los términos que se indicarán a continuación y que declara conocer y aceptar en todas sus partes:

- a) El transportista deberá proveer un bus o minibús cuya capacidad mínima de pasajeros sea de 23 personas, los cuales sólo pueden ir sentados.
- b) Este medio de transporte podrá ser utilizado por todos los electores, sin distinción alguna.
- c) El servicio será gratuito para los electores.



- d) El vehículo que preste el servicio deberá portar obligatoriamente un letrero que diga "SERVICIO GRATUITO", el cual el proveedor declara haber recibido conforme previamente por parte de esta Delegación Presidencial Regional.
- e) El transportista y/o el operador deberá portar durante la realización del servicio, el certificado debidamente completado y timbrado por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, que le permita realizar viajes especiales de acuerdo al Decreto Supremo N° 237, del año 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Reglamenta Servicios Especiales de Transportes de Pasajeros.
- f) De acuerdo a lo señalado en la letra e) del presente contrato, al tratarse de un Servicio Especial, deberá cumplir con lo prescrito en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 237, del año 1992, precitado, en el sentido de señalar tal situación mediante un letrero de color blanco, el que será proporcionado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- g) El servicio se efectuará de ida y vuelta en los horarios y recorrido que se determinan y especifican en la cláusula cuarta del presente contrato.
- h) El transportista asume todos los costos de operación del vehículo utilizado en el servicio, incluidos los peajes si correspondiere.
- i) El operador es responsable del cumplimiento de toda la normativa legal y reglamentaria que regulan el transporte de pasajeros según corresponda, especialmente en lo que respecta a la contratación de seguros obligatorios o complementarios que protegen la integridad de éstos, lo que deberá acreditar al momento de suscripción del presente contrato. Asimismo, en caso de existir conductores contratados por el transportista, debe cumplir con las normas del Código del Trabajo, debiendo encontrarse al día en todas las imposiciones y cotizaciones de seguridad social que corresponda, sin que exista vínculo laboral alguno ni de dependencia o subordinación entre el conductor y la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago.
- j) El transportista, al tratarse de un servicio especial de transporte de pasajeros deberá dar cumplimiento al D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290 y sus normas complementarias y en cuanto fueren compatibles con este tipo de servicio, a las normas contenidas en el Reglamento de los Servicios nacionales de Transporte Público de Pasajeros, contenido en el D.S. N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En especial que el conductor del vehículo individualizado en esta cláusula cuente con la respectiva licencia de conducir vigente y según la normativa correspondiente.
- k) El transportista, deberá adoptar y dar cumplimiento a todas las medidas sanitarias, dispuestas por las autoridades de salud en virtud de la Pandemia, al efecto y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, será obligaciones del Transportista:
 - i) Limpieza profunda de vehículos antes de cada salida (esto incluye la ventilación de los mismos).
 - ii) Aplicar desinfectantes en todas las superficies con los que los usuarios y trabajadores puedan entrar en contacto, por ejemplo, los pasamanos, manillas, equipos de revisión.
 - iii) Publicar en distintos puntos de acceso a los usuarios, la información disponible respecto a la prevención y síntomas de la enfermedad causada por el virus.

CUARTO: TRAZADO Y HORARIO DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS

El servicio de transporte contratado deberá tener inicio en el sector de San Juan, La Puntilla, Sigfredo BIC, El Huingan, Centro de Pirque, comuna de Pirque, Provincia de Cordillera.

El servicio mencionado deberá tener una frecuencia de 3 veces al día durante el día 04 de septiembre de 2022, fecha en que se realizará el Plebiscito Constitucional de Salida 2022 en la Región Metropolitana de Santiago, e iniciar la prestación de los servicios, considerando los siguientes horarios de inicio y término de cada uno de los recorridos:

Ida	Regreso
09:30	11:00



12:30	14:00
15:30	17:30

QUINTO: INFORME DEL TRANSPORTISTA

El transportista, una vez finalizada la prestación y a más tardar **el día 08 de septiembre de 2022**, deberá presentar a esta Delegación Presidencial Regional el Informe de Operación de Servicios para Elecciones 2022 que se hace entrega al mismo por el presente acto, firmado por el contratado, y que contiene las siguientes materias:

- Número de ID de Servicio.
- Región, comuna, origen-destino y localidades en las que se prestaron o debieron prestar los servicios.
- Identificación de los operadores.
- Placa patente única de los vehículos utilizados o que se debieron utilizar.
- Número de viajes realizados y no realizados.

SEXTO: PAGO

La Delegación Presidencial Regional por medio de este contrato procederá a pagar por concepto de este servicio, un total de **\$209.000.- (doscientos nueve mil pesos), impuestos incluidos**, para el proceso electoral a realizarse el día 04 de septiembre de 2022. Para proceder al pago, deberá haber presentado a esta Delegación Presidencial Regional el informe emitido según lo dispuesto en la cláusula Quinta del presente contrato.

El proveedor deberá remitir a este Servicio, la factura correspondiente, dentro del quinto día hábil, a contar del día 04 de septiembre de 2022, día en que se llevará a cabo el Plebiscito Constitucional de Salida 2022 en esta región.

La factura deberá contener:

- RUT y razón social de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago.
- Monto en cifras y palabras.
- El nombre del emisor de la misma quien deberá ser el transportista contratado.
- Recepción conforme de la factura (datos del receptor, firma y fecha).
- Glosa que indique que corresponde a un servicio de elecciones 2022, conforme al detalle del "ID del Contrato", modalidad y N° del Decreto que dispone fondos.
- Indicación de código de autorización (SIGIS) para pago de factura.
- Es importante señalar que las facturas deben tener fecha de emisión, del mismo día o posterior al día de las elecciones.

SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de cumplir con el recorrido será única y exclusivamente del transportista, debiendo en caso de desperfecto u otra circunstancia que afecte al vehículo destinado para proveer este servicio, proveer de otro para su reemplazo, dando aviso inmediato al administrador y al coordinador del contrato.

OCTAVO: VIGENCIA

El presente contrato empezará a regir, a contar del 04 de septiembre hasta el 23 de septiembre de 2022, ambas fechas inclusive.

NOVENO: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En caso de incumplimiento por parte del transportista de una o más de las obligaciones establecidas en el presente contrato, la Delegación Presidencial Regional Metropolitana podrá ponerle término de inmediato al mismo, sin que el transportista tenga derecho a percibir pago alguno, aún cuando haya dado comienzo al servicio estipulado, lo que se le comunicará por escrito al transportista, el cual podrá efectuar sus descargos por escrito, acompañando los antecedentes que estime convenientes dentro del plazo de 2



días hábiles a contar de la notificación de término de contrato, resolviendo en definitiva esta Delegación Presidencial Regional, mediante la respectiva resolución exenta.

DÉCIMO: ADMINISTRADOR Y COORDINADOR DEL CONTRATO

Actuará como administrador del presente convenio don **CRISTIAN ALEJANDRO CABEZAS SOTO**, y como coordinador del mismo instrumento don **RENÉ ERNESTO MARTÍNEZ CUNEO**, por parte de esta Delegación Presidencial Regional. No obstante, lo anterior, este Servicio podrá nombrar mediante Resolución fundada y de estimarlo necesario, a otro funcionario del mismo servicio.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍA

La personería de la Delegada Presidencial Regional Metropolitana de Santiago, **CONSTANZA PAZ MARTÍNEZ GIL**, consta en el Decreto N° 81 de 11 de marzo de 2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que nombra a Delegada Presidencial Regional Metropolitana de Santiago.

Por su parte don **JORGE ALEJANDRO PALMA BASUALTO** exhibe su Cédula Nacional de Identidad.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en 2 ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando uno en poder de cada una de las partes.

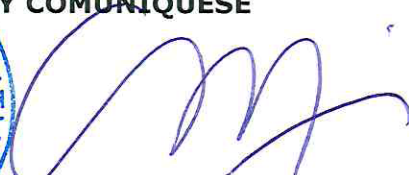
(Firman/ CONSTANZA PAZ MARTÍNEZ GIL/ DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO/ JORGE ALEJANDRO PALMA BASUALTO)

3° DÉJASE ESTABLECIDO que actuará como administrador del presente convenio don **CRISTIAN ALEJANDRO CABEZAS SOTO**, y como coordinador del mismo instrumento don **RENÉ ERNESTO MARTÍNEZ CUNEO**, por parte de esta Delegación Presidencial Regional. No obstante, lo anterior, este Servicio podrá nombrar mediante Resolución fundada y de estimarlo necesario, a otro funcionario del mismo servicio.

4° IMPÚTESE los gastos que irroque la presente contratación a la cuenta corriente del Banco Estado N°9005714.

5° PUBLÍQUESE la presente Resolución en el portal de transparencia de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CONSTANZA PAZ MARTÍNEZ GIL
DELEGADA PRESIDENCIAL REGIONAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO



MONSERRAT OTAYZA ROJAS
ABOGADA
MINISTRO DE FE
MCM/YRM/AOR/VGM

Distribución:

1. JORGE ALEJANDRO PALMA BASUALTO (dirección: [REDACTED])
2. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
3. Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento de Administración y Finanzas
5. Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento Jurídico
6. Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento de Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS